



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0426 DE 2021
28-07-2021



20212320004264

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000012306 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA - NARIÑO No. 2120 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer siete (7) empleos con siete (7) vacantes, así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 065 de 2020, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20216000743272 del 20 de abril del 2021.

Que mediante documento con radicado bajo el No. 20216001168572 de fecha 12 de julio de 2021, el alcalde Municipal de La Llanada- Nariño, doctor HERNÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, informó lo siguiente:

(...) Ahora en los que respecta a la convocatoria que nos ocupa para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la Alcaldía de La Llanada, observamos que existe una irregularidad en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, particularmente en la OPEC número 138250 empleo denominado secretario ejecutivo del despacho del alcalde toda vez que la naturaleza de este empleo corresponde a uno de libre nombramiento y remoción y no a un empleo de carrera administrativa, ello se desprende de su contenido funcional que se ajusta a la clasificación que realiza el artículo 5º de la Ley 909 de 2004 y que por tanto se trata de un cargo no susceptible de ser provisto mediante concurso de méritos. (...)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Estas consideraciones obligan a este servidor y representante legal del municipio a informar a la Así pues, se presentó un error tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Decreto 65 de 2020) toda vez que este empleo, funcional y materialmente se encuentra adscrito al Despacho del alcalde y no a la secretaría de gobierno como aparece en el mencionado acto administrativo y al ser un empleo de libre nombramiento y remoción, no debió incluirse en el reporte de empleos de carrera vacantes definitivamente en el aplicativo OPEC.

En aras de lograr la vigencia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y como quiera que se trata de un proceso que apenas está iniciando, consideramos que se deben adelantar las acciones necesarias con el fin de corregir, modificar o reiniciar la actuación administrativa y asegurar la eficacia del proceso de selección. (...).”

Que en atención a lo informado por el Alcalde Municipal de Llanada- Nariño, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 2120 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos y funciones de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder al Manual vigente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

*“**Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

*“**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).*

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

***Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto).*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC ofertadas en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021 – Alcaldía Municipal de Llanada- Nariño- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto 065 de 2020, MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20216000743272 del 20 de abril del 2021.
- b) Oficio con radicado No. 20216001168572 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por el alcalde Municipal de La Llanada- Nariño, doctor HERNÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
- c) Oferta Publica de Empleos de Carrera- OPEC, reportada en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, es necesario decretar como medida provisional la suspensión del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 438, Grado 5, identificado con numero OPEC 138250 reportado en el marco del Proceso de Selección No. 2120 de 2021 - Alcaldía de la Llanada – Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 2120 de 2021 - Alcaldía Municipal de La Llanada - Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 438, Grado 5, identificado con numero OPEC 138250 reportado en el marco del Proceso de Selección No. 2120 de 2021 - Alcaldía de la Llanada- Nariño- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Llanada - Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento de la persona que actualmente ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 438, Grado 5, Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Llanada - Nariño, remitir copia del acto administrativo por medio del cual se adopta la planta de personal de la respectiva alcaldía, en donde conste la naturaleza de los empleos existentes en dicha planta. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron al empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 438, Grado 5, identificado con numero OPEC 138250 reportado en el marco del Proceso de Selección No. 2120 de 2021 – Alcaldía de la Llanada- Nariño- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2120 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LLANADA- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de La Llanada- Nariño, doctor HERNÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico alcaldia@lallanada-narino.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Dado en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 